



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

SECRETARIA GENERAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora
Mirtha Vásquez Chuquilín
Presidenta
Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad
Congreso de la República
Av. Abancay s/n
Lima. –

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad

Referencia : Oficio N° 052-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
Oficio N° 053-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
Expediente N° 2020-0008583

De mi especial consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarla cordialmente y comunicarle que hemos recibido los oficios de la referencia, a través de los cuales su Despacho solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, se remite la Nota N° D000121-2020-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, que adjunta a su vez el Informe N° D000015-2020-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – Conadis, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA YNES RUIZ ZARATE
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

N° Exp : 2020-0008583

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://appweb.mimp.gob.pe:8181/validadorDocumental> e ingresando la siguiente clave: WYZQVPB

EL PERÚ PRIMERO

www.mimp.gob.pe

Camaná 616 Cercado - Lima
Lima 01, Perú
T: (511) 626-1600

**PERÚ**Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones VulnerablesConsejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

A : **CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ**
PRESIDENTA (E)
PRESIDENCIA

ASUNTO : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

REFERENCIA : Oficio N° 053-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
Expediente N° 2020-0000182

FECHA : Lima, 02 de Junio de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a su vez informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 053-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O), de fecha 29 de mayo de 2020, la señora Mirtha Vásquez Chuquilin, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, solicitó al CONADIS, emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley N° 5722/2020-CR, Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 1.2. Mediante Proveído N° D000296-2020-CONADIS/PRE, el Despacho de la Presidencia del CONADIS derivó el referido documento a la Dirección de Políticas en Discapacidad, para la atención correspondiente.
- 1.3. Mediante Informe N° D000013-2020-CONADIS-DPD, de fecha 29 de mayo de 2020, la Dirección de Políticas en Discapacidad emitió opinión técnica al referido Proyecto de Ley, en mérito a la solicitud presentada mediante Oficio N° 037-2020-2021-ADB/CR, por el señor Alberto De Belaunde de Cárdenas, Congresista de la República. Por lo cual, el presente informe técnico abordará el análisis realizado al respecto.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- 2.3 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- 2.4 Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- 2.5 Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

- 2.6 NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR plantea modificar los artículos 76 y 78 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de promover la inscripción automática en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD), eliminando las barreras burocráticas existentes para dicho proceso. De esta manera, se propone que el trámite de certificación incorpore también la inscripción en dicho registro, la cual concluirá con la emisión del carné.

3.2 **Sobre la necesidad de contar con una base de datos actualizada de las personas con discapacidad**

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en su artículo 78, señala que *"el certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad"*, considerando dicha disposición se tiene que existen dos (02) bases de datos administrativas que contienen información sobre dicha población: i) Base de datos HIS DISCAP WEB, del Ministerio de Salud; y ii) Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, del CONADIS.

Respecto a la base de datos HIS DISCAP WEB, se advierte que contempla los certificados de discapacidad emitidos por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, desde el año 2015.

Por otro lado, para formar parte del Registro Nacional de la Persona con Discapacidad se requiere que la persona con discapacidad una vez obtenido el certificado que la acredita como tal, por cuenta propia o a través de un representante, solicite su inscripción en este, por cuanto no está considerado como un registro de carácter obligatorio.

En ese sentido, se tiene que en el Perú no contamos con una base de datos que contenga información actualizada de la totalidad de personas con discapacidad que existen a nivel nacional, lo cual dificulta una intervención efectiva por parte de las entidades públicas.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita y ratificada por el Estado peruano, contempla como una de las obligaciones de los Estados Partes la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de dicho instrumento.

Por tanto, propuestas como la planteada en la iniciativa legislativa materia de análisis coadyuvan a mejorar los procesos de recopilación de información sobre personas con discapacidad, lo cual redundará en un beneficio para la población, pues permitirá planificar intervenciones efectivas que verdaderamente respondan a sus necesidades.



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

3.3 Sobre los comentarios y aportes al Proyecto de Ley

A continuación, la Dirección de Políticas en Discapacidad, órgano encargado de proponer políticas y normas sobre los derechos de las personas con discapacidad, teniendo en cuenta la opinión presentada por la Dirección de Investigación y Registro, órgano responsable de dirigir y supervisar el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, presenta un análisis del proyecto de ley; así como propuestas para mejorar el texto normativo:

3.3.1 Respeto al objeto del proyecto de ley

El artículo 1 del proyecto de ley señala lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto garantizar el acceso de las personas con discapacidad a la totalidad de los derechos y beneficios que les corresponden, mediante la simplificación administrativa de los trámites para obtener el certificado de discapacidad”.

Al respecto, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- a) El documento que acredita la condición de discapacidad, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29973, es el certificado de discapacidad; por tanto es el único que puede exigirse para garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos a esta población.
- b) En lo que respecta a los beneficios, ciertamente existen disposiciones normativas que exigen la inscripción de una persona en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad (RNPCD) del CONADIS para acceder a ellos, por ejemplo el pase libre para las personas con discapacidad severa en el servicio de transporte público urbano o interurbano, o el uso de estacionamientos reservados para personas con discapacidad.
- c) De acuerdo al desarrollo del articulado, se advierte que no está dirigido al procedimiento de certificación de la discapacidad, sino que se encuentra orientado a simplificar a la persona el trámite administrativo para su inscripción en el RNPCD. Asimismo, la propuesta impacta directamente en fortalecer la base administrativa de personas con discapacidad, promoviendo que el Estado cuente con información actualizada de dicha población, lo cual permitirá entre otras cuestiones, mejorar la efectividad de las políticas públicas que se implementen.

En ese sentido, se recomienda adecuar el objeto de la propuesta normativa, de acuerdo a las precisiones antes realizadas.

3.3.2 Respeto a la propuesta de modificación del artículo 76 de la Ley N° 29973

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR:

Artículo 76 de la Ley N° 29973	Artículo 76 modificado por el PL 5277
76.1 El certificado de discapacidad acredita la	El certificado de discapacidad acredita la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.

La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.

En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.

76.2 La certificación es inmediata en los casos de deficiencia evidente o congénita, una vez constatada la discapacidad.

76.3 En la calificación que realiza el médico certificador registrado de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS públicas, privadas y mixtas, se considera la limitación en la actividad y la restricción en la participación de las personas con discapacidad.

76.4 Las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad (BICAD) están a cargo del Ministerio de Salud y deben atender la demanda de certificación a solicitud de la Dirección Regional de Salud, Gerencia Regional de Salud, Dirección de Redes Integradas de Salud o quien haga sus veces, una vez realizada la evaluación de las necesidades de las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus dependencias por limitaciones en la disponibilidad de especialistas necesarios para tal fin.

76.5 El Ministerio de Salud brinda información sobre la emisión de los certificados de discapacidad a las entidades que lo soliciten, a fin de verificar su autenticidad, con estricta observancia de lo dispuesto en la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales."

condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud (ESSALUD). La evaluación, calificación y la certificación son gratuitas.

El establecimiento certificador de discapacidad deriva al CONADIS o a los Centros de Coordinación Regional la documentación necesaria para la inscripción automática de la persona con discapacidad en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

Al respecto, advertir las siguientes cuestiones:



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

a) La propuesta normativa no considera el texto normativo vigente

El artículo 76 de la Ley N° 29973, fue modificado con fecha 13 de setiembre de 2018, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad, siendo el texto vigente el que se presenta en el cuadro precedente.

Dicha modificación contempla diversas precisiones y mejoras para el procedimiento de certificación, vinculadas con la responsabilidad de la emisión de los certificados de discapacidad (ahora es asumida por los médicos certificadores de las IPRESS públicas, privadas y mixtas), el establecimiento de la entidad que asume el costo de la certificación, la inmediatez de la certificación cuando sea evidente o congénita; así como disposiciones para la realización de las Brigadas Itinerantes Calificadoras de Discapacidad.

En esa línea, es importante actualizar el texto de la propuesta normativa, a efecto que considere las disposiciones incorporadas mediante Decreto Legislativo N° 1417.

b) Las personas con discapacidad deben manifestar su voluntad de inscribirse en el RNPCD

Actualmente la inscripción en el RNPCD es de carácter voluntario, y al momento de la solicitud de la misma, se informa a la persona con discapacidad que sus datos serán utilizados por la entidad con fines estadísticos.

En esa línea, es de precisar que la información de la salud de las personas (como es el caso de las cuestiones vinculadas con la discapacidad), se encuentra protegida bajo la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales. Asimismo, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el numeral 12.4 del artículo 12 prescribe que los Estados deben asegurar que las medidas adoptadas consideren el respeto a los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la propuesta contempla una inscripción automática en el RNPCD, es preciso advertir la necesidad que se permita a la persona con discapacidad manifestar su negativa de realizar dicho trámite.

Para tal efecto, podría considerarse como obligación de los médicos certificadores de discapacidad de informar a la persona (durante el acto médico de certificación) la posibilidad de tramitar su inscripción en el Registro e incorporar un acápite en el formato del certificado de discapacidad que permita visibilizar su decisión.

c) La responsabilidad de realizar el trámite debe ser asumida por los médicos certificadores registrados

La propuesta contempla que el establecimiento certificador de la discapacidad deriva al CONADIS o a los Centros de Coordinación Regional la documentación necesaria para la inscripción automática de la persona con discapacidad al RNPCD; dicha



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

situación podría configurar una barrera burocrática en cuanto se estaría a la espera de la participación de los establecimientos certificadores, los mismos que no llegan a brindar una cobertura total a nivel nacional.

Ahora bien, cabe señalar que el artículo 76 hace referencia a que la certificación es otorgada por los médicos certificadores registrados de cualquier Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPRESS, ya sea esta pública, privada o mixta; y la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP, Norma Técnica para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad en el numeral 5.7.6 señala que es responsabilidad del médico certificador de la discapacidad quien registrará la actividad de certificación en el formato establecido de reporte diario del sistema de información HIS, o equivalente.

Por tanto, debería mantenerse la obligación en esa línea, que sean los médicos certificadores de la discapacidad quienes al momento de cargar el acto de certificación en el sistema, también ingresen la manifestación de la persona con discapacidad de inscribirse en el RNPCD. Para dicho acto, se debe prever que los sistemas del CONADIS y el MINSA permitan la interoperabilidad.

- d) La inscripción automática en el RNPCD debe realizarse mediante mecanismos de interoperabilidad

Teniendo en cuenta que se ha propuesto que el acto médico de la certificación recoja la manifestación de voluntad o negativa de la persona con discapacidad para inscribirse en el RNPCD y ello quede establecido en el certificado correspondiente, a efecto de evitar trámites adicionales, se propone que el sistema HIS DISCAP WEB del MINSA sea interoperable con el RNPCD del CONADIS.

En esa línea, se disminuirían los costos para el envío de información, los tiempos de trámite, pues se compartiría información en tiempo real; y se evita cargar de una tarea adicional a los médicos certificadores, ya que con el solo acto de cargar la información del certificado de discapacidad se compartiría con el CONADIS también la voluntad de la persona de inscribirse en el RNPCD.

Cabe señalar que la posibilidad de la interoperabilidad de los registros administrativos de las entidades de la Administración Pública, se encuentra habilitada desde la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

3.3.3 Respecto a la propuesta de modificación del artículo 78 de la Ley N° 29973

Se presenta un cuadro comparativo entre el texto normativo vigente y la propuesta de modificatoria del Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR:

Artículo 78 de la Ley N° 29973	Artículo 78 modificado por el PL 5277
--------------------------------	---------------------------------------



PERÚ

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

<p>(...)</p> <p>78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita. El reglamento del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p>	<p>(...)</p> <p>78.2 La inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad es gratuita.</p> <p>78.3 La inscripción en el Registro Nacional de la persona con discapacidad es automática, a la recepción del certificado de discapacidad. Corresponde al CONADIS proceder con la emisión del carnet correspondiente.</p> <p>78.4 El Reglamento del CONADIS establece los requisitos y procedimientos para la inscripción en los registros especiales.</p>
--	--

Como se advierte, en lo que corresponde a la inscripción de las personas con discapacidad en el RNPCD, solo plantea como mecanismo, la inscripción automática, conforme al procedimiento que ha sido abordado en el artículo 78; sin embargo, dicho procedimiento no considera la situación de las personas con discapacidad que cuentan con certificado y a la fecha no se encuentran inscritas en el RNPCD. En esa línea, es preciso mantener la inscripción de las personas con discapacidad a pedido de parte.

Asimismo, tal como se ha planteado en el literal b) del numeral 2.3.3 del presente informe, teniendo en cuenta la importancia que el procedimiento de inscripción en el RNPCD recoja la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, es necesario adecuar el numeral 78.3 de la propuesta.

3.3.4 Respecto a la propuesta de Disposición Complementaria Final

La Única Disposición Complementaria Final señala que *“El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba el Reglamento de la presente norma, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente Ley”*.

Al respecto, el artículo 14 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, referido al derecho a la consulta, establece la obligación de las autoridades de los distintos sectores y niveles de gobierno de realizar consultas con las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

Asimismo, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de la referida ley dispone que en el marco del derecho a la consulta, previamente a la adopción de normas legislativas y administrativas, políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, éstas deben ser difundidas por un plazo no menor de treinta días hábiles.

En ese sentido, el plazo otorgado en el proyecto de ley no se sujetaría a las disposiciones establecidas en la normativa nacional para garantizar el ejercicio del derecho a la



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

Consejo Nacional para
la Integración de la
Persona con Discapacidad
CONADIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la universalización de la salud"

consulta de las personas con discapacidad. Por lo que, es necesario adecuarlo a un plazo razonable que permita la elaboración de la propuesta reglamentaria y la realización de un proceso de consulta adecuado con las personas con discapacidad.

IV. **CONCLUSIONES:**

En virtud del análisis y aportes efectuados en el presente informe, consideramos que el Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR, Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad resulta **VIABLE CON OBSERVACIONES**; resaltando lo siguiente:

- La fórmula normativa del artículo 76 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, debe considerar la modificación realizada mediante el Decreto Legislativo N° 1417, Decreto Legislativo que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.
- El procedimiento de inscripción automática en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad debe considerar: i) la interoperabilidad como mecanismo que facilite la remisión de información en el mismo acto de certificación; y ii) la manifestación de voluntad o negación de la persona con discapacidad de inscribirse.
- El procedimiento de inscripción debe considerar de manera temporal mecanismos a pedido de parte, considerando a las personas con discapacidad que previo a la entrada de vigencia de la ley pudieran contar con su certificado de discapacidad y no se encuentren inscritas en el RNPCD.
- El plazo para la elaboración del Reglamento debe considerar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad.

V. **RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda al Despacho de la Presidencia remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto tengo que informar, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Mg. Ps. MARÍA LUISA CHÁVEZ KANASHIRO
Directora II
Directora de Políticas en Discapacidad



PERÚ

Ministerio
de la Mujer y
Poblaciones Vulnerables

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE POBLACIONES
VULNERABLES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Señora

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA

Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Presente

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 5277/2020-CR,
Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 29973, Ley General
de la Persona con Discapacidad

Referencia : Oficio N° 052-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
Oficio N° 053-2020/-2021/CISPCD-CR-(P.O)
Expediente N° 2020-0008583

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en relación a los documentos de la referencia, hacerle llegar el Informe N° D000015-2020-CONADIS/DPD, elaborado por la Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, el cual la suscrita hace suyo, adjuntando el proyecto de oficio de respuesta dirigido a la señora Mirtha Vásquez Chuquilín, Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, lo que se remite para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

CECILIA ESTHER ALDAVE RUÍZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

N° Exp : 2020-0008583